



COLEGIO VETERINARIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEY 3476

Proyecto de modificación del Código de Ética del Colegio Veterinario de la provincia de Río Negro

DEBERES:

Art. 3.- Es deber del Veterinario:

- f.-Cumplir con las disposiciones técnicas relativas a la práctica de la profesión y actuar con la debida diligencia, evitando caer en impericia o en conductas negligentes tales como:
- i. Abandono del caso sin causa justificada;
 - ii. No utilizar los medios adecuados para el caso; **aplicando tecnologías inadecuadas o desarrollando la actividad en sitios y/o condiciones higiénico sanitarias inapropiadas**
 - iii. No derivar el caso al especialista cuando por la evolución de la enfermedad o el surgimiento de una complicación se haga necesario;
- m. Controlar y denunciar toda situación que llegue a su conocimiento de ejercicio ilegal de la medicina veterinaria, evitando así el denominado “intrusismo” - ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada legalmente **tales como:**
- i- intrusismo académico: **y en el ejercicio profesional; incluye al el** médico veterinario **desarrollando tareas para las que no esté capacitado debidamente; difusión de información que no esté respaldada científicamente,**
 - ii- empírico: curanderismo, aplicación de criterios diagnósticos y métodos terapéuticos pseudo científicos no reconocidos por Asociaciones Científicas,
 - iii- político administrativo (uso de personal no profesional para programas de la administración pública o actos veterinarios sin los recursos o condiciones mínimas de ambiente físico) y
 - iv- Económico (Empresas de capital privado que no cumplen con aranceles mínimos de los profesionales, que contratan a no profesionales, que no poseen Director Técnico Veterinario).
- r. Expedir **certificación (a través de receta u otra documentación pertinente)** cuando acredite un acto médico veterinario o cuando indique un procedimiento médico veterinario, un tratamiento, una medicación o manifieste el estado de salud del animal atendido.
- t. **Colocar en las recetas expedidas la siguiente información precisa:**
- i. **nombre y apellido del profesional;**
 - ii. **título profesional;**
 - iii. **número de matrícula profesional;**
 - iv. **nombre del establecimiento donde se produjo la práctica (si corresponde);**

- v. domicilio del consultorio o particular (según corresponda);
- vi. datos de contacto (teléfono/s y/o correo electrónico);
- vii. datos relevantes al paciente (reseña);
- viii. datos relevantes a la prescripción, tratamiento indicado o realizado, tales como: nombre del principio activo (fármaco), forma de presentación (forma farmacéutica y concentración), dosis indicada, frecuencia de administración, vía de administración, duración del tratamiento, precauciones y otras aclaraciones pertinentes;
- ix. firma y sello.
- u. Colocar sello cada vez que se acredite una práctica o acto médico. El mismo debe **contener** los siguientes datos: Nombre y apellido, título profesional y número de matrícula profesional.
- w. Consignar en documentos y/o registros informáticos de forma clara y concisa los datos, valoraciones e informaciones generadas en cada uno de los procesos asistenciales a los que se somete a un paciente (datos de identificación, su estado de salud, su evolución clínica, tratamientos, indicaciones, informes y toda otra información relevante al caso) - en adelante llamado "historia clínica del paciente"-, resguardando los mismos para su consulta por al menos dos años luego de finalizada la atención. Se sugiere incluir:
 - i. Antecedentes de interés.
 - ii. Anamnesis y exploración.
 - iii. Datos sobre la evolución clínica de la enfermedad.
 - iv. Órdenes médicas.
 - v. Tratamiento farmacológico.
 - vi. Planificación de cuidados.
 - vii. Constantes y otros datos básicos pertinentes.
 - viii. Interconsulta: solicitud e informe.
 - ix. Información de exploraciones complementarias.
 - x. Consentimientos informados.
 - xi. Información de alta.
 - xii. Otra información clínica pertinente: de anestesia (valoración pre, per y postoperatoria), quirúrgica, atención de urgencia, anatomía patológica.

DERECHOS:

Art. 31.- Los médicos veterinarios tienen los siguientes derechos:

- d. Excepcionalmente, a no cobrar honorarios cuando se realicen actividades de socorro frente a desastres naturales o catástrofes.

Art. 40.- Las tarjetas y **recetas** **los r cipes** de presentaci n de m dico veterinario deber n limitarse a indicar su nombre y apellido, t tulo, actividad espec fica o rama profesional, tel fono,

dirección y los días y horas de consulta o atención al público debiendo constar, además, el número de matrícula y guardando la mayor seriedad posible.

Art. 45.- Constituye violación a la ética el empleo de medios de publicidad que contengan algunas de las siguientes características:

- g. Los que prometan la prestación de servicios gratuitos o, explícita o implícitamente, mencionen tarifas de honorarios, descuentos, bonificaciones, precios promocionales ~~e planes de obras sociales~~ así como también los que prometan servicios que no se presten
- h. Los redactados **y difundidos por cualquier medio o red social** sin ~~sujección~~ **sujección** a la verdad científica o que contengan porcentajes exagerados o afirmaciones supuestas o términos alarmantes, todo ello con fines impresionistas.

CAPITULO 9º - DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS ANIMALES

DEBERES

Art. 47.- Son deberes del profesional responsable de la atención de los animales de bioterio los siguientes.

- a. Tomar todas las precauciones del caso para evitar la crueldad y el sufrimiento innecesario e injustificado de un animal utilizado para la investigación, **velando por el cumplimiento de los procedimientos tal como fueran aprobados por el Comité de ética correspondiente**
- b. Velar porque la eutanasia, **procedimientos quirúrgicos y otras intervenciones médicas sean** realizadas bajo arte y ciencia veterinaria.
- c. Comunicar a los medios de información y de difusión profesional especializados los descubrimientos que haya alcanzado o las conclusiones derivadas de sus estudios científicos y someterlos al criterio de las autoridades científicas en la materia antes de divulgarlos a los medios no especializados.
- d. **Mantenerse actualizado en cuanto al uso y manejo de animales con fines de investigación, asesorando al personal que se ocupa de los animales y a quienes hacen uso de los mismos sobre cuestiones relacionadas al bienestar animal,**
- e. **Detener cualquier procedimiento y/o disponer la realización inmediata de eutanasia de un animal con dolor o sufrimiento considerado excesivo cuando este no pueda ser aliviado, aunque ello no esté explícitamente aprobado en el protocolo.**

Art. 52.- Todo acto Profesional Veterinario en ~~el este~~ **este** ámbito de la producción, calidad e inocuidad de los alimentos implica la extensión del Certificado correspondiente.

Art. 55.- Todo acto en ~~el este~~ **este** ámbito de la Medicina Veterinaria Forense implica la extensión del Certificado correspondiente.

CAPITULO 13° - DE LAS FALTAS DE ETICA.

Art. 57.- Las faltas de ética se calificarán como leve, seria, grave o gravísima correspondiendo al Tribunal de Disciplina ~~meritar~~ justipreciar el hecho o conducta cometida en relación al tipo de falta.

Art. 58.- Sin perjuicio de la facultad otorgada en general al Tribunal de Disciplina en el artículo anterior, debe tenerse presente que son:

I. faltas leves:

II. Son faltas serias:

~~d. La venta y/o suministro de medicamentos y psicotrópicos para autoconsumo.~~

~~e. La venta de animales de la fauna silvestre, sin contar con las autorizaciones contempladas por la legislación vigente~~

~~f. Contribuir con su accionar a la faena clandestina y/o venta de su producido~~

1. Son faltas graves:

~~j. La venta de animales de la fauna silvestre, sin contar con las autorizaciones contempladas por la legislación vigente.~~

~~k. Contribuir con su accionar a la faena clandestina y/o venta de su producido~~

~~l. La venta y/o suministro de medicamentos para autoconsumo.~~

Son faltas gravísimas:

~~iv. La venta y/o suministro de psicotrópicos para autoconsumo~~